

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Febrero de 2024.

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00075-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024-00075-00
Folio No. 0075

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 15 de Febrero de 2024.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2024-00075.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación enviada al correo electrónico, freddy.64@hotmail.com, el día seis (06) de febrero de 2024 a las 12:35.m., según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritaria, dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **KPO-119** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1** Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderada Judicial, contra **FREDY MANUEL BUELVAS TROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.642.393, en calidad de deudor garante, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **KPO-119**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante; el Formulario de Registro de Inscripción Inicial; Formulario de Registro de Ejecución de Confecámaras, en favor de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Sincelejo, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo singularizado con matrícula **KPO-119**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por del **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1** Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderada Judicial, contra **FREDY MANUEL BUELVAS TROCHA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.642.393, en calidad de deudor garante, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con **NIT. 900.977.629-1** Representada Legalmente por su Apoderado General OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



CUARTO: Denieguese tener como dependientes judiciales de la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491 de Bogotá, LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 52.826.876 de Bogotá, JORGE ENRIQUE BOHÓRQUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.651.158 de Nocaima, JUAN SEBASTIAN RINCÓN BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.309 de Bogotá, LAURA JULIANA FETECUA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.122.585 de Bogotá, , CRISTIAN CAMILO REATIGA PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.146.099 de Bogotá, BRAYAN STIVEN ROJAS MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.100.386 de Bogotá, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.419.157, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.423.321, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.649.824, JORGE MARIO RUIZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.607.093, HERWIS GIL CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.182.999, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.353.796, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.491.034, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.419.303, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.633.890, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.824.039, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.212.282, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.637.583, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.877.865, ALEXANDRA CANO MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.929.155, VANESSA ZULUAGA GOMEZ cédula de ciudadanía N° 1.152.465.629, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA cédula de ciudadanía N° 1.090.428.239, DANIELA MEDINA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.063 de Cali, LAURA MICHELLE GUZMÁN PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.698.476 de Puerto Salgar, Cundinamarca, ANDRÉS FELIPE HOLGUÍN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.248.770 de Medellín, Antioquia, ANGELA MARIA PESILLO DULCE identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.312.870 de pasto, LUIS FERNANDO ACHURY SOLORZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.602, por cuanto no acreditaron ser estudiantes de derecho, tampoco abogados titulados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606d723388de65f0d8205a3bd1e564952638e81dec2d6a0b6f771a9d49add8df**

Documento generado en 27/02/2024 09:15:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>